



L5 OCT 2019

Por medio de la autoridad de su directorio el Instituto del Centro de
Protección Social para la Adultez y vejez AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ASÍ MÁS CASA
HOGAR VIDA CON IN PROPOSITO".

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de la Federación ejerce el uso de sus atribuciones legales en especial de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Provincial establece que Estado garantiza la dignidad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 22 de la Ley 3131 del 20-09, define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad más y dentro de los Protección Social para el Adulto Mayor como las instituciones de Protección destinadas a brindar el servicio de hospedaje, de bienestar social y ciudadanía integral de manera permanente temporal a adultos mayores.

Que la Ley 7115 de 2001, **Por la cual se dicta la norma para organizar las normas tributarias de los servicios y competencias de conformidad con los artículos 515, 12, 888, 3, 565, 635 y 757 (de la legislación de 1 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para que se organice la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.**

Que la mencionada Ley 7/115 de 20001, establece en su artículo 4.4.5.5 sobre la controlación de los municipios el deber de vigilar a la ciudadanía y controlar las autoridades en sus jurisdicciones sobre los factores del riesgo para la salud pública, los establecimientos y establecimientos que pueden generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transportes públicos, aparcamientos, estadios, los servicios, gimnasios, bases de datos, librerías, supermercados y similares, plazas de mercado, comedores, establecimientos públicos y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 13355 del 2009 en el Artículo 4º, establece que le presentan la legajada de la institución, solicitan ante la Secretaría de Salud correspondiente al Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que sensos lleven a los términos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, así como de los que establece esta ley.

Que el señor D. EDOGEIRMAN ARBEAIZ SIDIARMO, Generalidad de representante legal de la "FUNDACIÓN CRISTIANDAD SANAGARICHA UNAPROPOSITO POSITIVO", con NIT 900107848161, con sede parroquia restera en el distrito de las additos adultos mayores en la Fincas Villarreal en vereda La Hacienda Km 5 Vía Armenia, en seguimiento del restaurante Lemos y Lemos, solicita ante este Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en la Altitud 140° de la Ley 1315 de 2009, así:

- a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio del Perú sobre la fecha de expedición enero 23 de 2017 y fecha de renovación agosto 55 del 2009.

b) Presenta copia individualizada (0,0, CERTIFICADO) de la cédula de la ciudadanía número 114489948799 expedida en la Región del Callao, con el nombre de BERNARDO ALBERTO SANCHEZ ZAMANZO, como Representante legal de la Fundación Cristiana Casa Hogar Vida Ocio y Propósito con



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCION Nro.

DE

15 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

**Por medio de la autorización funcional en el Instituto Centro de
Protección Social para el adulto mayor y FUNDACIÓN CASA CASA
HOGAR VIDA CON PROPÓSITO".**

NIT 9000718446-1-Comodato otorgado en la Diagonal 25 Nra N 25-224, 234 Pradera Pradera Dosquebradas.

- c) Allega como documentos, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizaran las actividades propias de la actividad de los socios mayores el trámite es menos cierto que, si acredita el uso y goce de los bienes mediante la presentación del contrato de arrendamiento donde podrá probar la permanencia de los cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a la situación actual de la actividad que se desarrolla en el mismo sin la autorización al permiso previo y prescritivo del Alquilerador.
- d) Allega el plano de compra y venta de la casa de la señora María, indicando la distribución de las camas y dormitorios.
- e) Allega documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de preventión y protección contra incendios, expedidos por el Director Operativo del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira de fecha 222 de agosto de 2009 para la "FUNDACIÓN CASA CASA HOGAR VIDA CON PROPÓSITO", y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 99 de 1999 y demás disposiciones establecidas en la materia según el acta 1TIL050-19 del 25 de junio de 2019 con CONCEPTO FAVORABLE.
- f) Presenta certificado de condiciones eléctricas y de gas emitido por el técnico electricista José Norbey Muñoz Grajales identificado con cedula de ciudadanía número 101030334545 expedida en Pereira y portadode la matrícula profesional número 6760202 emitido el 20 de agosto de 2019 (Se anexan (3) folios) y revisión de condiciones de gas realizada por el señor Luis Lombardó del empresa ERGASS S.A.S. NIT 80820262955, certificado de fecha 9 de noviembre de 2017 con vigencia hasta el 9 de noviembre de 2022.
- g) Se aportan documentos de la señora VALLENTE INACIRAL DOSSIERES que acreditan la cedula de ciudadanía número 08808248063600 y dirección técnica responsable tales como: copia de certificado de título profesional de Enfermería en la fecha de su obtención del cargo y el horario en el que se encontrara en la "FUNDACIÓN CASA CASA HOGAR VIDA CON PROPÓSITO" en la Finca Villa Carolina vereda La Buitrera Km 5 Vía Armenia es seguida de la tarjeta de los años y demás.
- h) Se allega escrito que contiene la relación de la planta de personal con que funfaciona el establecimiento, con sus respectivos sistemas de turnos e información de debe de actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.
- i) Presenta el reglamento interno de trabajo de establecimiento suscrito por FEDICOEGO GERMAN ARBELAEZ SOLIZANCO, que incluye en su artículo 10 la vivienda en que se estipulen los derechos y deberes de ambos partes, tales como la exclusión de residente.
- j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.
- k) Aporta libro oficial de las personas residentes en la finca para las autoridades o reclamos timbrado por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previa la entrega de las solicitudes anteriores se procederá con la autorización de los servicios a los que le hizo la compañía para implementar el plan de



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN N°.

DE

15 OCT 2019

Versión:01

Fecha de Vigencia: Noviembre de 2018

**Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de
Protección Social para Adulto Mayor de la FUNDACIÓN CRISTIANA CASA
HOGAR VIDA CON PROPÓSITO".**

mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas vigentes para la clase de Centro de Protección Social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento estable en el establecimiento "FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPÓSITO" con sede en la Finca Villa Carolina Vereda Khuentas Almería Vieja Armenia en seguida del restaurante Los Peñones en Pereira con NIT 900178461-1, representado legalmente por DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO con cédula de ciudadanía 14.891.879 expedida en Buga, de acuerdo a lo dispuesto Ley 15 de 2009 315 el año 2009 paro expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que digan origen a esta autorización deberán ser renovados, cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Eugenia Osorio Bermudez
CLAUDIA EUGENIA OSORIO BERMUDEZ
 Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social (E)

Sonia Beatriz Barrera Queroa
SONIA BEATRIZ BARRERA QUEROA
 Directora de Salud Pública

Revisión Legal **LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ** Abogado
 Proyecto y elaboración **Dominic Sinisterra**